

Asuntos listados (1 PSC, 2 PSD y 1 PSL) Total: 4 expedientes

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSD-7/2025	Morena	Queja contra María Angélica Granados Trespalacios, entonces candidata a diputada federal por el 06 distrito en Chihuahua; Universidad Autónoma de Chihuahua; Luis Alfonso Rivera Campos, rector de la referida Universidad, Gabriel de la Rocha Ordaz, Edmundo Zapien Chacón, Miguel Ángel Treviño Rivero, José Guillermo Hernández Armendáriz, Tomás Emilio Avilez Gutiérrez y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la coalición “Fuerza y Corazón por México”, por el supuesto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, vulneración al principio de equidad, imparcialidad en la contienda, derivado de la realización de un evento denominado “Foro de Emprendimiento” en la referida entidad, en donde la entonces candidata denunciada realizo manifestaciones relacionadas con el proceso electoral federal 2023-2024.	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala determinó la inexistencia de las infracciones, al no tenerse por acreditado que el evento fuera de carácter proselitista, pues se consideró que el hecho de que en la Universidad Autónoma de Chihuahua hubiera invitado a participar al alumnado a dicho evento, no configuró alguna infracción, pues no fue responsable de la organización del evento y tampoco se comprobó un actuar indebido de las personas servidoras públicas denunciadas.
2.	SRE-PSD-8/2025	Movimiento Ciudadano	Queja en contra de Amado Jesús Cruz Malpica, Presidente Municipal; Andrés Rosaldo García, Director de Gobernación Municipal; Agustín Ramírez Isidro, Asistente Técnico en la Dirección de Gobernación; Salomón Johanan Jorge García, Coordinador Jurídico en la Dirección de Gobernación; y Verónica Cecilia Becerra León, Auxiliar Técnico en la Dirección de Gobernación,	Procedimiento Especial Sancionador	La Sala declaró la existencia de uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, por parte de diversas personas funcionarias públicas, del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, por el retiro y daño causado a la propaganda electoral de diversas candidaturas a cargos federales, postuladas por Movimiento Ciudadano, instaladas en bastidores autorizados en el territorio de ese Municipio, así como

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			todos del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, derivado de la destrucción de una lona de publicidad con la imagen de los candidatos a Senador y Diputado Federal postulados por el partido Movimiento Ciudadano, utilizando un automóvil oficial del ayuntamiento antes citados.		<p>el incumplimiento de la medida cautelar decretada por el 11 Consejo Distrital del INE, por parte del presidente municipal de ese lugar, al no reinstalarlos de manera oportuna.</p> <p>Por lo que se ordenó dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento y al Congreso de Veracruz para que determinen lo correspondiente por los hechos.</p>
3.	SRE-PSC-236/2024	Partido Acción Nacional y otras	Queja en contra de: a) Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, por la presunta violación a los principios de legalidad, certeza, equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos, así como el incumplimiento de las medidas cautelares ordenadas en los Acuerdos ACQyD-INE-120/2023, ACQyD-INE-131/2023, ACQyD-INE-140/2023, ACQyD-INE-148/2023, ACQyD-INE-221/2023, ACQyD-INE-232/2023, emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, derivado de diversas manifestaciones realizadas en las conferencias de prensa matutinas, conocidas como "mañaneras", celebradas los días treinta y uno de mayo; cinco, ocho, trece, catorce, dieciséis, veinte, veintiuno, veintitrés, veintiséis, veintiocho, veintinueve y treinta de junio; tres, cuatro, cinco, siete, diez, once, catorce, diecisiete, veintiséis y veintiocho de julio; tres, cuatro, siete, veintiocho, treinta y treinta y uno de agosto; siete, ocho, trece, veinticinco, veintiséis y veintisiete de septiembre,	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó que el entonces Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, durante el desarrollo de 4 conferencias de prensa "Mañaneras", emitió manifestaciones que vulneraron los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, que se exigen a toda persona servidora pública, ello, porque a bordo temáticas electorales, reflejando constantemente una postura a favor de la fuerza política de la cual emanó su gobierno, o bien, una postura crítica de los partidos políticos de oposición y dado que estas expresiones se dieron ya ha iniciado el proceso electoral, se consideró que estas sí tuvieron un impacto en él. Asimismo, de la revisión de las expresiones efectuadas, se consideró que, en 3 de ellas, el entonces Presidente de la República realizó manifestaciones que implicaron promoción personalizada en favor de Claudia Sheinbaum, al destacar sus cualidades personales y profesionales con fines de apoyo a sus pretensiones electorales.</p> <p>Por lo anterior, se determinó la existencia de la infracción de uso indebido de recursos públicos, respecto de las 4 mañaneras que resultaron ilícitas, atribuidos al entonces Presidente de la República.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>así como cuatro de octubre, todos del dos mil veintitrés, en las cuales se realizaron manifestaciones que, a decir de las personas quejas, constituyen propaganda político-electoral, toda vez que reiteradamente hizo referencia al proceso federal electoral 2023-2024, criticó el proceso de designación de la persona responsable del Frente Amplio por México, así como de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, además de hacer manifiesto su apoyo en favor del proyecto político que representa. b) Jesús Ramírez Cuevas, coordinador general de comunicación social y vocero del Gobierno de la República; Sigfrido Barjau De la Rosa, director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales; Martha Jessica Ramírez González, directora general de comunicación digital de la Presidencia de la República; Pedro Daniel Ramírez Pérez, jefe de departamento adscrito a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República y Jenaro Villamil Rodríguez, presidente del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, por la presunta violación a los principios de legalidad, certeza, equidad, neutralidad e imparcialidad en la contienda, el incumplimiento a las medidas cautelares referidas y el uso indebido de recursos públicos, derivado de la realización de las conferencias denunciadas en el párrafo que antecede. c) Carlos Emiliano Calderón Mercado,</p>		<p>Finalmente, en relación al presunto incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, se consideró que se actualizó, ya que el entonces Presidente de la República, en las Mañaneras denuncia, emitió pronunciamiento sobre temáticas electorales.</p> <p>Por lo anterior, se ordenó dar vista a distintos órganos internos de control para que determine lo que corresponda.</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			coordinador de Estrategia Digital Nacional del Gobierno de México, por el presunto uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, así como la difusión de propaganda político-electoral a través de medios Institucionales, derivado de la publicación de las manifestaciones denunciadas en la página electrónica https://lopezobrador.org.mx . d) Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Senadora de la República, por el presunto uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, derivado de la difusión de las manifestaciones denunciadas en la referida página electrónica.		
4.	SRE-PSL-8/2025	Alexandro Bernabé Uribe Pedraza	Queja contra, entre otros, Maki Esther Ortiz Domínguez, otrora candidata al Senado de la República en el estado de Tamaulipas por el Partido Verde Ecologista de México, por la presunta coacción al voto y vulneración al principio de equidad en la contienda derivado de una reunión con fines de proselitismo electoral celebrada en coordinación con el Sindicato de trabajadores en Plantas Maquiladoras de Reynosa, en la cual, se entregaron insumos en bolsas con el logotipo del partido antes mencionado, el Sindicato de trabajadores en Plantas Maquiladoras de Reynosa, por la posible realización de actos que implican coacción al voto por la presunta realización de una reunión con fines de proselitismo electoral con la presencia de la entonces candidata denunciada y al Partido	Procedimiento Especial Sancionador	<p>La Sala determinó:</p> <p>Existente la coacción al voto y la responsabilidad del sindicato, ya que éste organizó el evento al que acudió Maki Esther Ortiz Domínguez, por invitación de la Secretaria General del mismo, pero no se acreditó la responsabilidad de la entonces candidata y del Partido Verde Ecologista de México, porque no organizaron el evento.</p> <p>Existente el beneficio indebido atribuido a Maki Esther Ortiz Domínguez y al Partido Verde Ecologista de México, derivado de la coacción al voto.</p> <p>Existente la vulneración al principio de equidad en la contienda, atribuida al sindicato, porque se posicionó a Maki Ortiz ante las personas agremiadas de manera indebida, por lo que obtuvo un beneficio inequitativo frente a las demás opciones políticas, pero</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			Verde Ecologista de México por la presunta falta al deber de cuidado derivado de las infracciones atribuidas a la entonces candidata denunciada		<p>no se acreditó dicha infracción para la entonces candidata y el referido partido político, al no ser responsables de la coacción al voto.</p> <p>Existente la falta al deber de cuidado, atribuida al Partido Verde Ecologista de México, porque tenía la responsabilidad de vigilar el actuar de su candidata para evitar la vulneración a las normas de propaganda electoral, por lo que se le impusieron multas al sindicato, a la entonces candidata y a dicho partido político.</p>

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>